

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS: La Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) dictó nuevas Normas Prudenciales de la actividad aseguradora

Por medio de Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.835 de fecha 03 de septiembre de 2024, la SUDEASEG emitió las siguientes Normas Prudenciales:

- Normas sobre las condiciones generales de las pólizas de seguros patrimoniales
- Normas sobre las condiciones generales de las pólizas de seguros obligacionales o de responsabilidad
- Normas relativas a la certificación de las reservas técnicas y las auditorías externas actuariales
- Normas relativas a la oportunidad en que se constituirán y mantendrán las reservas técnicas, así como la forma y términos en que los sujetos regulados deberán reportárselo a la superintendencia de la actividad aseguradora
- Normas relativas a la constitución y tratamiento de la reserva complementaria para riesgos en curso por insuficiencia de primas o de cuotas
- Normas relativas a la constitución, tratamiento y liberación de la reserva para riesgos catastróficos
- Normas por las cuales se regirán las empresas de seguros de medicina prepagada para constituir y mantener la reserva para reintegro por experiencia favorable
- Normas por las cuales se regirán las empresas de seguros, de reaseguros y de medicina prepagada para la constitución mantenimiento de las reservas para siniestros, servicios prestados y reembolsos pendientes de pago
- Normas de contabilidad y código de cuentas para sociedades de corretaje de seguros
- Normas de contabilidad y código de cuentas para sociedades de corretaje de reaseguros
- Normas de contabilidad y código de cuentas para empresas de medicina prepagada
- Normas de contabilidad y código de cuentas para empresas financiadoras de primas o cuotas
- Normas de contabilidad y código de cuentas para empresas de seguros
- Normas de contabilidad y código de cuentas para empresas de reaseguro
- Normas de contabilidad y código de cuentas para empresas administradoras de riesgos
- Normas que regulan el patrimonio propio no comprometido que deben tener las empresas de seguros en función del cálculo del margen de solvencia

- Instructivo para la determinación del margen de solvencia del patrimonio propio no comprometido con indicación de las cuentas establecidas en el manual de contabilidad para empresas de seguros
- Normas para regular la intervención, revocación, disolución y liquidación de los sujetos regulados normas que regulan las operaciones de fideicomiso
- Normas que regulen los aumentos de capital social de los sujetos regulados
- Normas para la regulación y funcionamiento de los fondos administrados suscritos por las empresas de seguros, de medicina prepagada y administradoras de riesgos
- Normas para la aplicación y registro contable de las operaciones de seguros, reaseguros, medicina prepagada, fianza o reafianzamiento en moneda extranjera
- Normas que regulan la enajenación de acciones de los sujetos regulados
- Normas sobre la inversión en valores de renta fija, emitidos por el sector privado nacional, para ser utilizados en la representación de las reservas técnicas
- Normas sobre los bienes o derechos utilizados en la representación de las reservas técnicas
- Normas que regulan la autorización y los registros de los actuarios en la actividad aseguradora
- Normas para la divulgación y publicidad en la actividad aseguradora
- Normas para elaborar los reglamentos actuariales de las tarifas aplicables en los contratos de seguros y de medicina prepagada
- Normas que regulan los contratos de seguro y de medicina prepagada
- Normas que establecen el contenido mínimo de las condiciones generales y particulares de los contratos de seguro de salud
- Normas sobre los planes de incentivos para retribuir las gestiones de los intermediarios de la actividad aseguradora
- Póliza de seguro de accidentes personales de ocupantes de vehículos de transporte de pasajeros en rutas interurbanas
- Normas que regulan el aporte para el desarrollo social
- Normas sobre las condiciones generales y uniformes de las tarifas que conforman la póliza de seguro de responsabilidad civil de vehículos (rica)
- Normas que regulan el contrato de fianza sus condiciones generales en la actividad aseguradora
- Normas que regulan los seguros y planes masivos en la actividad aseguradora
- Normas que regulan los seguros y planes inclusivos en la actividad aseguradora

- Normas que rigen los canales de comercialización y el uso de las tecnologías del mercado financiero (Fintech) y las tecnologías del mercado de la actividad aseguradora.
- Normas que regulan los micro seguros o micro planes en la actividad aseguradora
- Normas que regulan la autorización y el ejercicio de la intermediación de seguros, medicina prepagada y sociedades de corretaje de seguros y reaseguros
- Normas para verificar y garantizar el cumplimiento del objeto social único en la realización de las operaciones permitidas por la ley de la actividad aseguradora
- Normas que regulan los trámites y procedimientos administrativos sustanciados en la superintendencia de la actividad aseguradora (SUDEASEG) a través de medios electrónicos
- Normas para obtenerla autorización para actuar como auxiliar de seguro en la actividad aseguradora
- Normas por las que se regirán los exámenes de competencia profesional para los aspirantes a obtenerla credencial de agentes y corredores de la actividad aseguradora
- Normas relativas al registro de empresas de reaseguros extranjeras
- Normas relativas al registro de sociedades de corretaje de reaseguros extranjeras
- Normas que regulan la autorización y registro para actuar como auditor externo en la actividad aseguradora
- Normas que regulan los contratos de fondos administrados, administración de riesgos o administración de siniestros
- Normas sobre el buen gobierno corporativo para empresas de seguros, reaseguros nacionales, administradoras de riesgos, medicina prepagada y financiadoras de primas
- Normas sobre la aplicación de las sanciones en la actividad aseguradora
- Normas relativas a la autorización y registro de las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras
- Normas relativas a la defensa de los derechos del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario y afiliado de la actividad aseguradora
- Normas sobre el arbitraje en la superintendencia de la actividad aseguradora
- Normas sobre administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos en la actividad aseguradora
- Normas sobre la participación del mercado nacional de reaseguro en la colocación de riesgos por parte de las empresas de seguros y de medicina prepagada.

DECRETO: El Ejecutivo Nacional ordena la supresión y liquidación del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX).

Por medio de Decreto Presidencial No. 5006 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial No. 6.843 de la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional suprime y liquida el Centro Nacional de Comercio Exterior.

El proceso de supresión y liquidación del CENCOEX se realizará en un lapso de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de este decreto, pudiéndose prorrogar por un lapso igual mediante Resolución dictada por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente y cuatro (4) miembros principales, con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma Providencias Administrativas y, asimismo, las decisiones de los recursos de reconsideración agotarán la vía administrativa.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) establece los lineamientos para la supervisión de buques en el monitoreo de emisiones de Óxido de Nitrógeno (NOx) y de Óxido de Azufre (SOx)

En fecha 02 de septiembre de 2024 fue publicada la Providencia Administrativa No. 056 en Gaceta Oficial Ordinaria No. 42.954, mediante el cual se establecen los lineamientos para la revisión documental y física de buques que naveguen dentro de los espacios acuáticos de Venezuela, a los fines de supervisar, prevenir y reducir las emisiones de NOx, Sox y materia particulada.

El proceso consiste en una inspección inicial efectuada por los supervisores del Estado Rector del Puerto y posteriormente, en caso que se detecte alguna deficiencia, la prestación del servicio de monitoreo de NOx y Sox realizada por supervisores designados por el INEA.

La inspección y monitoreo consistirá en una revisión documental de los controles de emisiones del buque y en un reconocimiento visual con métodos de evaluación y medición de combustibles y lubricantes del buque.

En caso que el supervisor del INEA determine infracciones graves, se ordenará la detención del buque, hasta que sean subsanadas las deficiencias. Una vez subsanadas, se autorizará el zarpe del buque.

DECRETO: El Ejecutivo Nacional ordena la intervención de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Por medio de Decreto Presidencial No. 5009 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.843 de la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional ordena la intervención de BOLIPUERTOS.

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva cesaran en el ejercicio de sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones de forma inmediata.

El Presidente de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Ejecutar el presupuesto del ente intervenido.
4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.
5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del ente y de aquellos bienes que le han sido incorporados o

adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en este Decreto y el acta constitutiva.

6. Ejercer la representación legal del ente intervenido y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el decreto.
7. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a Junta Interventora.

La Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro del Poder Popular para el Transporte serán los encargados de la ejecución de este Decreto.

DECRETO: El Ejecutivo Nacional proroga por un lapso de seis (06) meses más el proceso de reestructuración de la Superintendencia Nacional De Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

En fecha 17 de septiembre de 2024 fue publicado el Decreto Presidencial No. 5003 en Gaceta Oficial Ordinaria No. 42.964, mediante el cual se proroga por un lapso de seis (06) meses, contados a partir del 17 de septiembre de 2024, el plazo para el proceso de reestructuración de la SUNACRIP, instituto autónomo adscrito a la Vicepresidencia Sectorial de Economía.

COMUNICADO: El Consejo Superior de Turismo informa las nuevas condiciones para el ingreso de venezolanos con pasaportes vencidos al territorio nacional

En fecha 02 de octubre de 2024 fue publicado comunicado por medio del cual se informan las condiciones para el ingreso de venezolanos con pasaportes vencidos o salvoconductos.

En general, cualquier venezolano con pasaporte vencido deberá solicitar un salvoconducto o documento de viaje para poder ingresar al territorio venezolano; con excepción de:

- Venezolanos con doble nacionalidad: Podrán ingresar con el pasaporte venezolano vencido, sin necesidad de un salvoconducto.
- Venezolanos con residencia legal en otros países: También podrán ingresar con el pasaporte vencido sin requerir salvoconducto.

El salvoconducto o documento de viaje autorizará el ingreso a Venezuela como destino final y permitirá el tránsito en otro país, siempre que no exceda las 5 horas.

Este documento deberá ser tramitado con un máximo de 72 horas de antelación al viaje ante los Consulados Venezolanos o a través de una página web, en el caso de los países que no cuenten con representación consular venezolana.